

el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tratadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la partida 98.01 del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho definitivo
98.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones):	
	A.—Botones, incluidos sus esbozos, formas y partes:	
	1. De presión ... ..	40 %
	2. Los demás:	
	a) De metal ... ..	40 %
	b) De materias plásticas artificiales ... ..	40 %
	c) De nácar, marfil y corozo ... ..	40 %
	d) De otras materias ... ..	40 %
	B.—Gemelos y similares ... ..	35 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento

de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los afros en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1916/1962, de 8 de agosto, por el que se establecen derechos arancelarios a la exportación de óxido rojo de hierro en bruto (óxido férrico)

Las especiales circunstancias que concurren en el comercio del óxido rojo de hierro en bruto (óxido férrico) y la conveniencia de facilitar a la industria nacional el abastecimiento de dicha primera materia, con destino a su transformación y consiguiente exportación, hacen aconsejable establecer derechos arancelarios que graven la exportación del referido mineral.

En su virtud, oído el informe de la Junta Superior Arancelaria y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, en relación con el artículo tercero, último párrafo, de la Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen derechos arancelarios a la exportación de óxido rojo de hierro en bruto (óxido férrico). Su cuantía será de doscientas cincuenta pesetas por tonelada, peso bruto, de mineral exportado.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1917/1962, de 21 de julio, por el que se dispone que el Teniente General don Alfredo Erquicia Aranda ejerza el gobierno general de las Plazas de Soberanía sitas en el Norte de África.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en disponer que el Teniente General don Alfredo Erquicia Aranda, General Jefe del Ejército del Norte de África, asuma el Gobierno General de las Plazas de Soberanía en el citado territorio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 26 de julio de 1962 por la que se nombra por concurso a don Eloy Gonzalo Palomo de la Vallina, Inspector de segunda en los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo pasado para proveer una plaza de Inspector de segunda vacante en los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Eloy Gonzalo Palomo de la Vallina, Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía, para ocupar dicha vacante: cargo en el que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de aquella Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.